

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Mayo nueve del dos mil veintidós

Por ser procedente se accede a lo solicitado en escrito de folios 174 a 194. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

- Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Del embargo y retención de las sumas de dinero en cuenta corriente, de ahorros, CADT, CDT y cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores NELSON AUGUSTO VELASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula Nri 15505050 y RICARDO ANTONIO BUITRAGO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 71590282 en los siguientes establecimiento bancarios o financieros:

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCOLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BBVA
CITIBANK COLOMBIA
BANCO W
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
HELM BANK
BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CORPBANCA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AV VILLAS

De ésta medida, solo se oficiará al Banco de Bogotá, dado que fue la única entidad mediante la cual el apoderado de parte actora retiró el oficio como consta a folios 48.

En relación al Banco de Occidente, se observa que mediante respuesta a oficio del 25 de julio de 2019, indicó la entidad que los ejecutados no tenía cuenta bancaria en dicha entidad. Por lo tanto, no se ordena oficiar.

2. Del embargo y retención de los salarios en la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado señor RICARDO ANTONIO BUITRAGO CORDOBA, con cc 71590282 como empleado del establecimiento de Comercio WILMER CARDONA CAMPIÑO, ubicado en la Calle 35 52-25 interior 302 de Bello.

No se ordena oficiar, teniendo en cuenta la respuesta dada por el contratista de Obra de folios 68.

3. El embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado NELSON AUGUSTO VELASQUEZ GOMEZ, identificada con la cédula 15505050, que se encuentran en el lugar de domicilio en la Cra 43 51-45 Copacabana, con las restricciones del art. 594 del C. General del Proceso. Para tal efecto se ordena comisionar al DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES de COPACABANA, de conformidad con el art. 44 y 112 del Código General del Proceso. Líbrese el exhorto correspondiente.

De ésta medida, se ordena oficiar al DELEGADO DEL ALCALDE PARA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES de COPACABANA, dado que el apoderado de la parte actora retiró el exhorto 04, como obra a folios 67.

4. Del embargo y retención de los salarios u honorarios, en la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado señor NELSON AUGUSTO VELASQUEZ GOMEZ, identificado con la cédula Nro 15505050, quien tiene

contrato de prestación de servicios Profesionales con el MUNICIPIO DE COPACABANA y según contrato 090 del 19 de enero de 2018, el cual tiene vigencia de 8 meses.

De ésta medida se ordena oficiar, dado que el Municipio de Copacabana acató la medida mediante oficio radicado 06757 de folios 73.

5. embargo y retención de los salarios u honorarios, en la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado señor NELSON AUGUSTO VELASQUEZ GOMEZ, identificado con la cédula Nro 15505050, quien tiene contrato de prestación de servicios Profesionales con el MUNICIPIO DE COPACABANA y según contrato 063 del 12 de Febrero de 2021, el cual tiene vigencia de 8 meses.

De ésta medida se ordena oficiar, dado que el Municipio de Copacabana acató la medida mediante oficio radicado 09058 de folios 144.

Se ordena la entrega a los ejecutantes de los títulos Judiciales Nro 413510000382583 por valor de \$3.333.179, Nro 413510000390756 por valor de \$787.000 y Nro 413510000394777 por valor de \$787.000, dineros que fueron embargados mediante oficio Nro 056 de abril 21 de 2021.

No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 073

Hoy 10 del mes de Mayo del año 2022

Siendo las ocho de la mañana